DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1561 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2023

por la que se rechaza una solicitud de protección de un nombre como indicación geográfica protegida de conformidad con el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» (DOP)

[notificada con el número C(2023) 4903]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ([1]), y, en particular, su artículo 52, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de registro del nombre «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» como denominación de origen protegida (DOP), presentada por Armenia el 11 de julio de 2016 (PDO-AM-2164).

(2) Tras el examen, la Comisión envió escritos de observaciones el 13 de diciembre de 2016 y el 7 de septiembre de 2017 solicitando aclaraciones sobre algunos de los aspectos del expediente. Debido a la falta de respuesta a la última comunicación, la Comisión envió un recordatorio el 24 de enero de 2022. El solicitante no respondió.

(3) Sobre la base de la información en su poder, la Comisión concluyó que la solicitud no cumplía los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 y comunicó al solicitante, por carta de 20 de diciembre de 2022, que, si no se recibían observaciones en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la carta, tenía la intención de iniciar el procedimiento para la adopción de una decisión formal de la Comisión por la que se rechazaba la solicitud de conformidad con el artículo 52, apartado 1, de dicho Reglamento.

(4) De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 ([2]) de la Comisión, el pliego de condiciones de una DOP debe identificar los procedimientos que habrán de aplicar los operadores con respecto a la prueba del origen del producto, de las materias primas, de los piensos y de los demás elementos que, con arreglo al pliego de condiciones, deben proceder de la zona geográfica definida.

Los operadores deben poder identificar: a) el proveedor, la cantidad y el origen de todos los lotes de materias primas o productos recibidos; b) el destinatario, la cantidad y el destino de los productos suministrados; c) la correlación entre cada lote de materias primas o productos recibidos a que se refiere la letra a) y cada lote de productos suministrados a que se refiere la letra b).

Por lo que se refiere a la prueba de que el producto es originario de la zona geográfica definida, en el pliego de condiciones de «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» se menciona únicamente el «Libro Rojo de Armenia» sin ninguna otra explicación. La Comisión llegó a la conclusión de que esto no es suficiente para demostrar el procedimiento para garantizar el origen, tal como exige dicho artículo 4.

([1]) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).

(5) De conformidad con el artículo 7, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, deben describirse «las principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas del producto». La Comisión llegó a la conclusión de que no se cumplía este requisito, ya que algunas características organolépticas y físicas esenciales, como la longitud, el olor y el sabor, no se proporcionaban en la descripción del producto «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan».

(6) De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ([3]), en el caso de los productos de origen animal cuya denominación esté registrada como denominación de origen protegida los piensos deberán proceder íntegramente de la zona geográfica delimitada. En la medida en que la procedencia total de la zona geográfica definida no sea técnicamente posible, podrán añadirse piensos procedentes de fuera de dicha zona, siempre que la calidad del producto o la característica debida fundamentalmente al medio geográfico no se vean afectadas. Los piensos procedentes de fuera de la zona geográfica delimitada no rebasarán, en ningún caso, el 50 % de la materia seca sobre una base anual. La Comisión llegó a la conclusión de que no se cumplen estos requisitos, ya que el pliego de condiciones de «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» no explica si el aprovisionamiento de piensos procedentes en su totalidad de la zona geográfica definida no es técnicamente viable y no demuestra que la calidad y las características del producto debidas al medio geográfico no se vean afectadas por el uso de piensos procedentes de fuera de la zona geográfica definida.

(7) El solicitante no respondió a las observaciones enviadas por la Comisión dentro del plazo establecido.

(8) Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que la solicitud de registro como DOP de «'ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan'» no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo, el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión y el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión.

(9) Por lo tanto, debe rechazarse la solicitud de protección del nombre «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» como DOP.

(10) La decisión de rechazo está relacionada únicamente con el registro de este nombre en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012. La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la protección del nombre «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» en virtud del Acuerdo bilateral entre Armenia y la Unión.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se rechaza la solicitud de registro del nombre «ՍԵՒԱՆԻ ԻՇԽԱՆ/sevani ishkhan» como denominación de origen protegida (DOP).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Oficina de Propiedad Intelectual de Armenia, Government House 3, Central Avenue, 375010 Yerevan, Armenia.

([3]) Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 17).

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2023.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión